

## LEY DE DEPENDENCIA

La atención al colectivo de personas dependientes de la población se ha convertido, en un reto ineludible para los poderes públicos que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al modelo actual de nuestra sociedad.

No hay que olvidar que hasta ahora, han sido las familias, y en especial las MUJERES, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el **%apoyo informal+**

Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de las mujeres al mundo del trabajo introducen nuevos factores en esta situación, que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que lo necesita. Por ello surge la Ley de la Dependencia.

El equipo humano de trabajadores Sociales dependientes de los **%Servicios Sociales Comunitarios+** de este Ayuntamiento esta preparado para ayudarle en la cumplimentación y acompañarle en todos los pasos necesarios hasta su reconocimiento. Para ello solo debe solicitar cita en el **Centro de Bienestar Social e Igualdad** (C/Caldera, s/nº) en horario de atención al público:

**9:00 horas a 13,30 horas**

o al teléfono: **952 41 71 76**

Dada la complejidad de la Ley le ofrecemos un Cuadro resumen con lo principal de la Ley Dependencia:

|   |   |
|---|---|
| <p><b>¿Quién puede beneficiarse de la Ley de Dependencia?</b></p>                               | <p>Para poder ser considerado beneficiario de los derechos que otorgará esta ley, será necesario:</p> <p>Españoles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser español que haya residido en el territorio nacional durante CINCO AÑOS, <u>dos de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores</u> a la presentación de la solicitud.</li> <li>• Ser declarado <b>dependiente</b> por el órgano evaluador de la Comunidad Autónoma correspondiente.</li> </ul> <p>Extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los que reuniendo los requisitos anteriores, se regirán por lo establecido por Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.</li> </ul>   |
| <p><b>¿Es lo mismo "dependencia" que "discapacidad"?</b></p>                                    | <p><b>No.</b> <b>Dependencia</b> significa que una persona necesita ayuda de otra para realizar las actividades básicas de la vida diaria (lavarse, comer, vestirse, etc.). Esta pérdida de autonomía se puede deber, por ejemplo, a una enfermedad o una discapacidad.</p> <p>Las personas con <b>discapacidad</b> tienen limitaciones para realizar determinadas actividades (por ejemplo, oír si tiene una discapacidad auditiva o andar si tiene una discapacidad física), pero no todas necesitan ayuda de otra persona para desenvolverse en su vida diaria.</p>  |
| <p><b>tipo de prestaciones</b></p>  | <p>Las personas que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 39/2006 <a href="http://www.imersodependencia.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3383.pdf">http://www.imersodependencia.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3383.pdf</a> serán declaradas dependientes y podrán recibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directamente una serie de <b>servicios</b>, prestados a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, mediante centros y servicios públicos o privados concertados.</li> <li>• De no ser posible la atención mediante un servicio, se podrá recibir una <b>prestación económica</b>, de carácter periódico. Deberá estar vinculada a la adquisición de un servicio que se determine adecuado para las necesidades de la persona beneficiaria.</li> <li>• Con <b>carácter excepcional</b>, se podrá recibir una prestación económica para ser atendido por <b>cuidadores no profesionales</b>, como pueden ser los <b>familiares</b> de la persona dependiente.</li> </ul> |
| <p><b>Servicios de los que se podrá beneficiar la persona declarada dependiente</b></p>         | <p>Entre los <b>servicios</b> que contempla la Ley están incluidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia</li> <li>2. Servicio de Tele-asistencia</li> <li>3. Servicio de Ayuda a Domicilio, entre lo que se incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atención de las necesidades del hogar</li> <li>▪ Cuidados personales</li> </ul> </li> <li>4. Servicio de Centro de Día y Noche, que puede ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Centro de Día para mayores</li> <li>▪ Centro de Día para menores de 65 años</li> <li>▪ Centro de Día de atención especializada</li> <li>▪ Centro de Noche</li> </ul> </li> <li>5. Servicio de Atención Residencial, que comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Residencias de personas mayores en situación de dependencia</li> <li>▪ Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad</li> </ul> </li> </ol>   |
| <p><b>Prestaciones económicas de las que se pueden beneficiar las personas dependientes</b></p> | <p>Tres son las prestaciones económicas que crea la Ley de Dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales</b>, que excepcionalmente, siempre que se den las condiciones adecuadas y lo establezca su Programa Individual de Atención, lo recibirá el dependiente para ser atendido por cuidadores no profesionales.</li> <li>• La <b>prestación económica vinculada al servicio</b>, que se otorgará únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.</li> <li>• Y la <b>prestación económica de asistencia personal</b>, cuyo objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas</li> </ul>   |

|   |  |
|---|--|
|   | de la vida diaria.   |
| ¿Cómo se valora la situación de dependencia?    | <p>A través de un baremo (aprobado por Real Decreto 504/2007 ), que valora <b>la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria</b>, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.</p> <p>La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.</p>   |
| ¿Quién realiza las valoraciones?                | Las valoraciones serán responsabilidad de los órganos de valoración que determinen las Comunidades Autónomas, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.  |
| ¿Cómo se clasifica la situación de dependencia? | <p>Tras la aplicación del baremo, el dictamen incluirá la clasificación de la situación de dependencia en uno de los siguientes grados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Grado I. Dependencia moderada:</b> cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.</li> <li>• <b>Grado II. Dependencia severa:</b> cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.</li> <li>• <b>Grado III. Gran dependencia:</b> cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.</li> </ul> <p>Dentro de cada uno de los grados de dependencia existirán dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requieren.</p> |
| <b>DOCUMENTACION</b>                            | <p><b>DOCUMENTACIÓN NECESARIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DNI del solicitante / Dependiente</li> <li>• DNI del Guardador de Hecho</li> <li>• Cartilla de la Seguridad Social del Dependiente</li> <li>• Cartilla de ahorro o cuenta bancaria en la que figure el Dependiente como titular o cotitular</li> <li>• Padrón colectivo familiar.</li> <li>• Padrón histórico de al menos 5 años, donde conste que al menos los dos últimos ha residido en España.</li> <li>• En caso de tenerlo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificación de Minusvalía de la Junta de Andalucía</li> <li>• Resolución de Incapacidad de la Seg. Social</li> </ul> </li> </ul> <p><i>NOTA:</i> Según vaya avanzando el proceso se le ira solicitando más documentación.</p>  |
| <b>MAS INFORMACIÓN</b>                          | <p>Teléfono gratuito de Información sobre la Ley de Dependencia</p> <p style="text-align: center;"><b>900 40 60 80</b></p>   |